Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 29 MAY 2006

VISTO: el recurso de revocación interpuesto por Supermercados Disco del Uruguay S.A., Odaler S.A., Devoto Hnos. S.A., Sabilor S.A., Norteluz S.A., Pepeganga S.A., José Carlos Perry Morales, Karyn Ivanna Nogueira De Avila, Silvia Diego Gómez, Kamilo'S, Federico Fraud, Samela S.A., Lakebal S.A., Casino Importaciones S.A., Gerinor S.A., Nibam Ltda., Bolsani S.A., Casa Jorge S.R.L, Eni S.A., Avinal S.A., Loco de Remate, Viki Vic Ltda., Briliard S.A. y Fantasías del Uruguay S.R.L. contra el Decreto 532/005 de 19 de diciembre de 2005;

RESULTANDO: I) que los recurrentes solicitan además la suspensión transitoria y total de la ejecución del precitado Decreto;

II) que por dicho Decreto se dejó sin efecto lo establecido en los artículos 21 y 22 del Decreto Nº 241/000 de fecha 21 de agosto de 2000, manteniendo la vigencia de los artículos 6º, 8º y 9º del Decreto 474/968 de fecha 30 de julio de 1968;

III) que en consecuencia, luego de la sanción de la norma recurrida, quedaron autorizadas para comercializar anteojos, lentes y cristales, en forma exclusiva, las casas de óptica reconocidas por el Ministerio de Salud Pública.

CONSIDERANDO: I) que el procedimiento administrativo fue instruido conforme a derecho habiéndose interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación;

II) que de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Salud Pública se procura preservar la salud ocular de la población, extremando los controles y garantías que sólo está en condiciones de brindar un óptico autorizado;

III) que la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado afecta el derecho fundamental de la población de preservar su salud ocular;

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto en el Art. 2 numeral 1° de la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934 y a lo informado por la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

actuando en Consejo de Ministros

R E S U E L V E :

1°.- Confírmase el acto impugnado.

2°.- Deniégase la solicitud de suspensión transitoria y total de su ejecución.

3°.- Notifíquese a los recurrentes y cumplido, archívese.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República